



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3875

Sábado 30 de Noviembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Correos.

En el núm. 192 del periódico que con el título de *El Contribuyente* se publica en Cádiz, se denuncia el abuso de figurar en los estados mensuales de productos de correos menor cantidad de la satisfecha por el franqueo de números de aquel periódico; y á fin de inquirir lo que en el particular pueda haber ocurrido, y adoptar en consecuencia las medidas convenientes, ha dispuesto S. M. la reina que por esa dirección se nombre sin demora un inspector del ramo para que pase á aquella capital con el indicado objeto.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1850.—San Luis.—Sr. director de correos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Por dimision de D. Ginés Bruguera, se ha dignado S. M. nombrar para que asista á las discusiones de la junta de aranceles, relativas al proyecto sobre reforma del vigente en la parte de los derechos que adeudan los tejidos de algodón y los de mezclas y á la prohibicion de algunos de dichas clases y de las ropas hechas, presentado por la direccion general de aduanas, á D. Manuel Mayo de la Fuente, del comercio de esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. presidente de la junta de aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo propuesto por esa direccion general, se ha dignado resolver que todas las aprehensiones de géneros de contrabando que se verifiquen en el reino, y cuyo valor no exceda de 200 reales, se sustancien gubernativamente en los mismos términos que está prevenido para las procedentes de los reconocimientos de los vapores y puertos de las capitales por la orden de la regencia del reino de 20 de marzo de 1841.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Comercio.

Vista la esposicion presentada por la compañía denominada «Vina pública de aguas de Tarrasa» en 5 de abril de 1848, en solicitud de mi real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Vista la escritura de fundacion otorgada en 20 de marzo de 1842, en cuyo art. 2.º se establece la duracion indefinida de la compañía y de la ampliacion otorgada en 19 de setiembre de 1846, una y otra aprobadas por el juez de primera instancia de Tarrasa, á falta y en calidad de tribunal de comercio, en 9 de julio y 5 de octubre de 1846:

Vista la escritura de cesion de propiedad de aguas,

titulos y derechos del comun para buscarlas por las minas existentes á la sazón, hecha por el ayuntamiento de Tarrasa á la referida compañía en 14 de abril de 1848, á condicion de disponer del sobrante de tres ó mas fuentes públicas, y de que la compañía, además de abastecer al público, surta varios establecimientos en beneficio del comun de la espresada villa:

Visto el testimonio del acta de la junta general de accionistas celebrada en 12 de marzo de 1848, en que por unanimidad fue acordado impetrar mi real autorizacion:

Visto el balance y la calificacion del activo de la compañía de 18 de mayo del mismo año:

Visto el informe evacuado en 3 de noviembre siguiente por la junta de comercio de Barcelona, comisionada por el gefe político para el examen y comprobacion del balance, de que resulta su conformidad con los libros y haberse llenado en ellos los requisitos marcados por la ley:

Vista la certificacion librada por el ayuntamiento de la misma villa en 12 de marzo de dicho año, de que aparece que la compañía ha prestado y continúa prestando señalados servicios al público, en cumplimiento del objeto de su creacion, habiendo abastecido de agua tres fuentes y puesto á disposicion de aquella corporacion la necesaria para un lavadero tambien público, sin otros establecimientos particulares, todo en beneficio de la comodidad é industria de Tarrasa:

Visto el informe evacuado en 30 de agosto último por el gobernador de la provincia de Barcelona, en que, á consecuencia de acuerdo de la seccion de estado, comercio, instruccion y obras públicas del consejo real, se manifiesta entre otras cosas haberse dado al gobierno político de la provincia oportuno aviso del dia señalado para la celebracion de la junta general de accionistas en que se mandó impetrar mi real autorizacion, y que la compañía ha prestado al público de Tarrasa beneficios que difícilmente habria podido proporcionarle la administracion local con sus recursos:

Vistos el párrafo séptimo del art. 286 y el artículo 1179 del Código de comercio:

Vistos el párrafo final del art. 4.º y los arts. 18 y 19 de la ley de 28 de enero de 1848:

Vistos los artículos 39 y 42 del reglamento de 17 de febrero del mismo año, dado para la ejecucion de la precitada ley:

Considerando que la compañía «Mina pública de aguas de Tarrasa» se hallaba legalmente constituida con arreglo á las prescripciones del Código de comercio, al tiempo de publicarse la ley de 28 de enero de 1848 y su reglamento, habiendo sido aprobada por el juez de primera instancia de Tarrasa, á falta y en calidad de tribunal de comercio, conforme al art. 1179 del mismo Código:

Considerando que ha celebrado á su debido tiempo la junta general de accionistas prevenida en el art. 18 de la ley de 28 de enero de 1848, y conforme al 39 de su reglamento:

Considerando que ha impetrado mi real autorizacion para poder continuar en sus operaciones dentro del término señalado en el artículo de la ley precitada:

Considerando que ha presentado en debida forma las escrituras, estatutos y reglamentos requeridos por el mismo artículo, y en buen estado el balance general de su situacion, conforme al art. 42 del reglamento de 17 de febrero mencionado:

Considerando que ha cumplido las condiciones con que fue aprobada por la autoridad competente:

Considerando que aun cuando el agua es artículo de primera necesidad no hay tendencia á los efectos del monopolio, segun las condiciones de la escritura de cesion de aguas del comun, puesto que por ellas se reserva el ayuntamiento de Tarrasa el uso de las sobrantes en ciertos casos, despues de abastecido el público de la necesaria, sin gravámen ni retribucion alguna en favor de la compañía:

Considerando que en la supuesta inteligencia de ser ótras dichas condiciones, jamas se podrian utilizar en interes particular y con perjuicio de los públicos las aguas ni los derechos anejos á ellas que se han cedido, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que se pretendiese intentarse, atendiendo á los males que de ello resultarían y al espíritu que ha presidido á la ereccion de esta compañía, por cuyas razones no está comprendida en el párrafo final del art. 4.º de la ley de 28 de enero de 1848:

Considerando que, segun la certificacion librada por el ayuntamiento de Tarrasa y el informe posteriormente evacuado por el gobernador de Barcelona se hallan conciliados ambos intereses, reputándose de entidad el beneficio recibido con el establecimiento de las fuentes y de varios artefactos, cuya conservacion y progresivo aumento importa tanto á la industriosa poblacion de que se trata, por las especiales circunstancias que concurren en ella en el presente caso; y se debe suponer asegurado para lo sucesivo atendida la situacion próspera del capital social, segun aparece del balance y de los documentos comprobantes que se han acompañado:

Considerando que por todas estas razones se halla comprendida esta compañía en el art. 19 de la ley de 28 de enero de 1848:

Considerando no obstante que segun el art. 2.º de su primitiva escritura se estableció por el tiempo que durase la mina de aguas, ó sea indefinidamente, contra el párrafo sétimo del art. 286 del Código de comercio, y que por consiguiente se está en el caso de señalar el plazo fijo prevenido en el mismo párrafo;

Oido el consejo real, vengo en conceder mi real autorizacion á la compañía denominada *Mina pública de aguas de Tarrasa* para continuar en sus operaciones, fijándose en 99 años el plazo de su duracion, en atencion á las razones que se han manifestado.

Dado en palacio á 13 de noviembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.—Circular.

Visto el expediente consultado por el inspector de aduanas y resguardo de la Coruña, en que los oficiales auxiliares de vistas de aquella administracion reclaman el derecho que les asiste á la participacion de las multas que se imponen en virtud de los reconocimientos; esta direccion ha resuelto prevenir á V. S., para que sirva de regla general, que así aquellos funcionarios como los demas de su clase, siempre que asistan á los reconocimientos para funcionar como vistas por falta de estos, ó bien iniciados por los administradores, segun está man-

dados, como tales auxiliares, tienen derecho á la parte correspondiente en los comisos y multas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de...

Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido en esa aduana el despacho de 910 varas de tejido de lana y algodón presentadas por los Sres. Escobio y compañía; y considerando que solo cuentan 14 hilos en el cuadrado del cuarto de la pulgada española, y el algodón llega al 48 por 100, he resuelto aprobar el comiso de dicho tejido, como prohibido á comercio por la línea 8.ª de la página 90 del arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestación á su oficio de 13 de setiembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de Santander.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido en esa aduana el despacho de 180 pañuelos de lana y algodón presentados por los Sres. Firmat hermanos y Cabrero; y considerando que solo cuentan 14 hilos en el cuadrado del cuarto de la pulgada española, y el algodón llega al 42 por 100 cuando menos, he resuelto aprobar el comiso de los pañuelos como prohibidos á comercio por la partida 8.ª de la página 90 del arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestación á su oficio de 26 de octubre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de Santander.

Visto el expediente instruido en la aduana de Cádiz acerca del modo como deben ser aduadados unos bejuquillos presentados al despacho por D. Ignacio Fernandez de Castro, no comprendidos en el arancel, ha resuelto esta direccion general, previos los informes que al efecto la han sido suministrados, que satisfagan los derechos que señala la partida 725, por ser la que con ellos guarda mayor analogía.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de Cádiz.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia de Madrid, encarga muy particularmente á los alcaldes y demas autoridades de la misma, procedan á la busca y captura de Miguel Lopez Acasio, como igualmente á la de una caballería cuyas señas se espresan á continuación, estraida por el mismo, dando parte caso de ser habida.

Señas de la caballería.

Edad cerrada, altada 7 cuartas, pelo bayo, chin al lado derecho, capon; detrás de las orejas un remolino de pelo, llevaba un aparejo redondo con caidas de seda en-

caradas, haticolas y bocado, con mosquero encarnado.

Madrid 29 de noviembre de 1850.—Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

Por real orden de 18 del corriente se ha dignado S. M. mandar que desde 1.º de diciembre próximo hasta 30 de junio de 1851 se espendan al público las clases de cigarros habanos que á continuación se espresan á los precios siguientes:

Regalia superior, marca águila á 1176 rs. 16 maravedis el millar, ó sean 10 cuartos cada cigarro.

Regalia comun, á 705 rs. 30 mrs. el millar, ó sean á 6 cuartos cigarro.

Media regalia, á 470 rs. 20 mrs. millar, ó sean 4 cuartos cigarro.

Y marca comun, á 235 rs. 10 mrs. ó sean 2 cuartos cigarro, continuando los de regalia imperial al precio de 1411 rs. 26 mrs. millar, ó sean 12 cuartos cigarro, á que se están espendiendo desde 1.º de agosto último.

Por otra real orden de 16 del mismo se ha servido prevenir S. M. que desde el citado dia 1.º de diciembre y hasta nueva resolucion se espenda:

El tabaco picado de hoja virginia, filipina y misturado por mitad de ambas, á 11 rs. y 10 mrs. la libra, ó sea á 24 mrs. cada paquete de onza.

Y las cajetillas de cigarrillos de papel de tabaco virginia, filipino y misturado, á 20 mrs. cada una.

Igualmente se ha servido disponer S. M. que desde el referido dia 1.º de diciembre pague cada libra de tabaco labrado procedente de los dominios de Ultramar y del extranjero, á su introduccion en el reino, el derecho de 30 rs.

Madrid 30 de noviembre de 1850.—L. Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Córdoba ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 78,518 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de un 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 19 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 23 de noviembre de 1850.—Fermín Arteta.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Huesca ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Fraga, situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 71,500 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 9 de octubre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno. Madrid 23 de noviembre de 1850.—Fermin Arteta.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Jaen ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Andujar, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 64,010 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 9 de octubre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno. Madrid 23 de noviembre de 1850.—Fermin Arteta.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del puente de Mediana, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 36,000 reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno. Madrid 23 de noviembre de 1850.—Fermin Arteta.

El dia 2 del mes próximo venidero á las doce de la mañana tendrá lugar en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas el sorteo de las acciones del empréstito de ocho millones aprobado por la ley de 16 de agosto de 1841 para la habilitacion de la carretera de la Coruña, las cuales, en número de cuatrocientas sesenta y cinco, deben amortizarse por medio de la suerte conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 26 del mismo para la ejecucion de la citada ley.

A la misma hora del dia 18 del citado diciembre se verificará el de las quinientas veinte y tres acciones, que igualmente deben ser amortizadas, pertenecientes al empréstito de nueve millones aprobado por la citada ley

para habilitar la carretera de Valencia por las Cabrillas; debiendo advertir á los interesados en uno y otro empréstito que la circunstancia de tener ocupados la direccion general de loterías nacionales los útiles que han de servir para los sorteos, impide que se realice el respectivo al empréstito de ocho millones antes del dia que señala el referido reglamento, que las prolijas apercaciones que exige despues del primer acto la reorganizacion de las bolas dificultan la realizacion del de nueve millones hasta el espresado dia 18.

Madrid 14 de noviembre de 1850.—Arteta.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, por la escribana numeraria de D. Miguel Garcia Noblejas, se cita y llama á Pedro Casas Yelvis, de nacion francés, tahonero, tabernero que ha sido en las afueras de la puerta de Alcalá, para que luego que llegue á su noticia este anuncio se presente en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, para hacerle saber lo resuelto por la superioridad del territorio en causa que se le ha seguido por desacato y resistencia á la autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 23 de noviembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con superior permiso el dia 15 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana se subastan en la villa de Daganzo de Arriba y sus casas consistoriales, 130 fanegas de trigo pertenecientes á la renta de los propios de dicha villa; lo que se anuncia á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta se presenten en el dia señalado.

Con la autorizacion competente se subastan en la villa de Daganzo de Arriba el peso y medida como arbitrio municipal de los propios de la misma, señalándose para su remate el dia 8 del próximo diciembre á las diez de su mañana en la casa consistorial. En el mismo dia, hora y sitio señalado se saca á pública licitacion la casa carniceria, tajo y degolladero perteneciente á los mismos propios, todo para el año próximo de 1851, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El registro de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Leganés que ha de servir para formar el repartimiento para el año de 1851, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 6 de diciembre, en cuyo plazo podrán los contribuyentes deducir agravios; pues despues no serán oidas sus reclamaciones.